

haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 31 de octubre de 2003.

El Director General de la Función Pública,  
PÍO CÁRDENAS CORRAL

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 952 de 19 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 374/01 interpuesto por la procuradora D<sup>a</sup> Julia Monsalve González, en nombre y representación de D. ÁNGEL TARRAT GAMERO contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre 2001 por la que se fija el justiprecio de la finca 111 del polígono 13 y 15 de los Baldíos de Alburquerque, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de junio de 2003. Siendo firme la citada sentencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de Resoluciones judiciales.

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia nº 952 de 19 de junio de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 374/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de Don ÁNGEL TARRAT GAMERO contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes a que se refieren las actuaciones en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES euros y CINCUENTA Y SEIS céntimos (148.863,56 €); más los

intereses de demora calculados conforme a lo razonado en el fundamento sexto; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas”.

Mérida, a 28 de octubre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial de ordenación del polígono industrial de Fregenal de la Sierra, para edificación de 16 naves industriales.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase

de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de Plan Parcial epigrafiado, que contiene 5 modificaciones:

- Intervención en las parcelas 40 a 43 y apertura de un vial.
- Modificación de los retranqueos establecidos en el P.P. para las parcelas medianas y grandes.
- Anulación calle F y aparición en su lugar de 2 parcelas.
- Corrección de error que aparece en la memoria de las ordenanzas.
- Modificación artículos referentes a parcelación y ocupación de las mismas.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

A continuación se relaciona el contenido de la normativa urbanística afectada, que sustituye a la vigente del Plan Parcial del Polígono Industrial referenciado:

#### 3-2.- Categorías de las industrias.

A efectos de la normativa a aplicar en estas Ordenanzas, se establecen las siguientes categorías:

I) Industrias pequeñas, con una superficie de parcela inferior a 1.000 m<sup>2</sup>:

I. Destinada a la venta directa de productos que tendrá una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup> de parcela. Cada una de ellas tendrá un patio trasero, definido por el cerramiento y el retranqueo de la edificación con respecto al fondo.

II) Industrias medianas, con una superficie de parcela comprendida entre 1.000 a 2.500 m<sup>2</sup>.

III) Industrias grandes, con una superficie de parcela comprendida entre 2.500 a 7.500 m<sup>2</sup>.

IV) Industrias especiales, con una superficie de parcela superior a 7.500 m<sup>2</sup> a consecuencia de la agrupación de dos o más parcelas.

#### 3-3.- Parcela mínima.

“Se establece como parcela mínima indivisible la de 250 metros cuadrados de superficie. La fachada mínima será de 10 metros”.

#### 3-4.- Reparcelación.

Se permitirá la reparcelación de una o más parcelas mediante agrupación o segregación.

En el caso de agrupación, es decir, unión de dos o más parcelas, adquirirá los condicionantes de acuerdo con la superficie de la parcela resultante de dicha agrupación, excepto en el caso de parcelas de industrias pequeñas, que continuarán teniendo los mismos retranqueos.

“En el caso de segregación, es decir, división de parcelas para formar otras de menores dimensiones, a las parcelas resultantes les serán de aplicación los condicionantes que les correspondan por su nueva tipología, y no los de la parcela originaria de la que han resultado segregadas.”

“En cualquier caso, no será necesario la presentación de un Estudio de Detalle para proceder a la agrupación o segregación de parcelas, excepto cuando al agrupar o segregar parcelas se

establezcan nuevos viales, en cuyo caso, el Estudio de Detalle deberá contemplar las alineaciones de los nuevos viales, retranqueos, edificabilidad, etc., de la superficie reparcelada, conforme a su nueva tipología, permitiéndose, asimismo, que tales viales conecten con las vías del planeamiento”.

### 3-7.- Retranqueos.

Todas las edificaciones se retranquearán con respecto al viario, así como de linderos laterales y del fondo de la parcela, con unas medidas que variarán según la categoría de la industria.

En el caso de industrias pequeñas, cuyas parcelas no superen los 1.000 m<sup>2</sup> de superficie, las edificaciones se retranquearán, como mínimo, de los viarios 6,00 mts., careciendo de retranqueo tanto en los linderos laterales como en el fondo, es decir, irán adosadas.

“Para parcelas de mayores superficies, el retranqueo de las edificaciones respecto de los viarios será siempre como mínima de 5 metros a contar desde el borde interior del acerado. Cuando la parcela presente fachada a más de un vial, el retranqueo será siempre como mínimo de 5 mts. con respecto a todos los viales, siempre a contar desde el borde interior del acerado. Respecto al resto de los linderos, los retranqueos mínimos serán los siguientes, en función de las superficies de las parcelas:

1) Para parcelas entre 1.000 y 2.500 metros cuadrados, será de 1,5 metros respecto a linderos laterales y de 3 metros respecto a linderos de fondo.

2) Para parcelas de entre 2.500 y 7.500 metros cuadrados, será de 1.5 metros respecto a linderos laterales y de 5 metros respecto a linderos de fondo.

3) Para parcelas mayores de 7.500 metros cuadrados será de 5 metros respecto a los linderos laterales y de fondo”.

Podrán tolerarse marquesinas con un vuelo máximo de 4,00 mts. en proyección horizontal, abiertas por su frente y laterales. En todo caso, la parte exterior de la marquesina debe finalizar, en proyección horizontal, a 6,00 mts. del lindero a viarios y a 1,00 de los linderos con otras parcelas.

Queda prohibido usar los espacios originados por los retranqueos como depósitos de materiales, vertidos o desperdicios.

Los retranqueos se contarán desde los límites de la parcela que se establezca.

Para la categoría de industria I).1.

Estarán retranqueadas respecto a los viarios un mínimo de 5 mts. Careciendo de retranqueos en los linderos laterales. En el fondo es obligatorio el retranqueo de 1,5 m.

### 3-8.- Ocupación de la edificación.

“La superficie ocupada por la edificación en cada parcela no sobrepasará el 80% de la superficie total de ella, excepto en industrias pequeñas que será del 83,33%”.

## CUADRO RESUMEN DE CONDICIONES SEGÚN NORMATIVA

	Industria grande	Industria mediana	Industria pequeña
Parcela mínima	2500m <sup>2</sup> < Sup. < 7500m <sup>2</sup>	1000 m <sup>2</sup> < Sup. < 2500m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup> < Sup. < 1000m <sup>2</sup>
Retranqueos mínimos			
Frente	5m	5m	5m
Lateral	1.5 m	1.5 m	no
Fondo	5 m	3 m	no
Ocupación máxima	80 %	80 %	83.33 %
Altura máxima	17m	8m	8m
Cerramientos	2m	2m	2m
Vuelo máximo de marquesinas	4m	4m	4m

**CUADRO DE SUPERFICIES**

Las superficies totales y las superficies de máxima edificabilidad de las parcelas del polígono quedan como sigue:

Nº DE PARCELA	SUP. TOTAL. M2	SUP. EDIFICABLE M2	Nº DE PARCELA	SUP. TOTAL. M2	SUP. EDIFICABLE M2
1	399,00	332,50	45	2715,36	2089,67
2	399,00	332,50	46	4583,60	3749,07
3	399,00	332,50	47	1268,86	1020,67
4	399,00	332,50	48	1048,71	764,45
5	399,00	332,50	49	1091,16	817,59
6	399,00	332,50	50	1163,38	862,83
7	399,00	332,50	51	1203,88	895,36
8	399,00	332,50	52	1226,68	915,72
9	399,00	332,50	53	1237,75	929,22
10	399,00	332,50	54	1249,26	936,00
11	399,00	332,50	55	1262,12	944,94
12	399,00	332,50	56	1268,66	954,00
13	399,00	332,50	57	1601,03	1029,42
14	399,00	332,50	58	2483,59	1855,00
15	399,00	332,50	59	1155,00	846,00
16	399,00	332,50	60	1155,00	846,00
17	399,00	332,50	61	1155,00	846,00
18	399,00	332,50	62	1155,00	846,00
19	518,00	325,00	63	1155,00	846,00
20	399,00	332,50	64	1155,00	846,00
21	399,00	332,50	65	1155,00	846,00
22	399,00	332,50	66	1155,00	846,00
23	399,00	332,50	67	1577,59	1052,17
24	399,00	332,50	68	2156,65	1667,98
25	399,00	332,50	69	1275,57	995,03
26	399,00	332,50	70	1246,27	966,87
27	399,00	332,50	71	1216,97	938,72
28	399,00	332,50	72	1187,67	310,58
29	399,00	332,50	73	1158,37	882,42
30	399,00	332,50	74	1129,07	854,27
31	399,00	332,50	75	1099,77	826,13
32	399,00	332,50	76	1070,47	797,98
33	399,00	332,50	77	1041,17	769,82
34	399,00	332,50	78	1458,94	1001,71
35	399,00	332,50	<b>TOTAL (1)</b>	82605,30	62560,15
36	399,00	332,50	<b>Z.D.</b>	2682,23	2049,98
37	399,00	332,50	<b>Z.S.</b>	1507,16	1332,16
38	729,18	534,00	<b>Z.C.</b>	1922,75	1349,14
39	5811,75	4565,91	<b>Z.V.</b>	14071,30	
40A	2987,11	2036,13	<b>TOTAL (2)</b>	20183,44	4731,28
40B	2904,00	1966,66	<b>VIALES (3)</b>	27329,34	
43	4259,00	3427,26			
44	2769,71	2139,57	<b>TOTAL</b>	130118,08	67291,43

### 3-9-4.- Espacios libres para aparcamientos.

“La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela, incluida la parte proporcional de accesos, será la suficiente para albergar una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación, pudiéndose computar los espacios libres originados por los retranqueos obligatorios. Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones de 2,2 x 4,5 metros.”

## *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Santa Ana, al objeto de clasificar nuevo suelo urbano.*

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Ana viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De conformidad con la normativa de aplicación y en virtud de lo establecido en esa misma Disposición Transitoria Cuarta LSOTEX, de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única LSOTEX y de lo dispuesto en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

### RESUELVO

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa Ana y, en consecuencia y por imperativo legal:

1) Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, anexando a la misma el texto de las ordenanzas resultante de la aprobación de esta modificación.

2) Supeditar dicha publicación a la previa refundición, por parte de la Corporación Local de Santa Ana, de la normativa y planos afectados por la modificación.

3) Hacer constar que contra esta resolución y en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Director General de Urbanismo,  
Arquitectura y Ordenación del Territorio,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

## ANEXO

LOS ARTS. 38, D Y E, 58 Y 59 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VALLE DE SANTA ANA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

### Artículo 38.-

#### d) Edificación aislada (AS)

Se define como tal aquel tipo de edificación baja y exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar y apta para el suelo urbano y para el suelo no urbanizable. Sus limitaciones serán las señaladas en la normativa específica establecida.

#### e) Nave industrial

Es el tipo de edificación exenta y de una sola planta, adecuado para establecimientos e instalaciones destinados a industrias o almacenes. Se retranqueará de los linderos del solar una distancia no menor que su altura, con un mínimo de 5 metros.

### Artículo 58.- Situación de las edificaciones.

Toda construcción aérea o subterránea, que pudiera realizarse en el suelo urbano, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos y salientes permitidos.

En los tipos de edificación de “manzana cerrada”, el plano o planos de fachada del edificio se situará siempre en las alineaciones oficiales, cubriendo o cerrando toda la longitud de su frente en toda la altura de edificación y prohibiéndose taxativamente toda clase de retranqueos.

En los tipos de “edificación aislada”, la construcción estará siempre situada en el interior de la parcela, típica vivienda unifamiliar. Y respetando un retranqueo mínimo a todos sus linderos de 3,00 m.